

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 ABR, 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la Ley N° 3, la Disposición N° 84/13 y el expediente N° 110/16 de esta Defensoría;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

El artículo 13 de la Ley N° 3, que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo entre otras atribuciones, la de dictar el Reglamento Interno y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante Disposición N° 84/13 se aprobó el "*Manual de Estilo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", que establece en el punto 4 de su Anexo V el procedimiento para la reconstrucción de una actuación, en caso de extravío;

En el expediente N° 110/16 tramita la reconstrucción del trámite extraviado N° 17000/15, asignado a la Coordinación Operativa de Tercera Edad;

En concordancia con el informe efectuado por la Secretaría General y atento el resultado negativo de la búsqueda ordenada, resulta procedente la reconstrucción solicitada;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N°

3, Artículo 13 incisos n) y o),


**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Reconstruir el trámite individualizado bajo el N° 17000/15.

Artículo 2º: Registrar, comunicar a la Coordinación Operativa de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo. Cumplido, archivar.

mcd/FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 025 / 19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.